



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

ING. ROBERTO PELÁEZ KURI

Apoderado Legal de Sponge Technology
Corporation, S.A. de C.V.

Presente.

Después de evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual esta Secretaría, establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental y el artículo 35 de la Ley en comento establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, se iniciará el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

A efecto de evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la ejecución del proyecto denominado **Operación de una nave industrial para la producción de fibras abrasivas**, con la finalidad de producir propiamente fibras en una nave industrial, que físicamente se encuentra separada de la planta que la motiva, pero se integra operativamente a la Planta de Fabricación de Esponja de Celulosa, construida al amparo de la autorización en materia de Impacto Ambiental, Oficio Núm. 1377 del 14 de julio de 2005, otorgada por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tlaxcala.

Que la finalidad de evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental es la de proponer y emitir las recomendaciones necesarias para la ejecución y operación de la producción de las fibras en una edificación construida justo enfrente de la planta matriz, en predio con uso de suelo industrial y sin ninguna manifestación abiótica relevante (flora o fauna), totalmente rodeada de otras instalaciones industriales similares.

RESULTANDO

I. Que mediante solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, para la realización del proyecto referido en



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

los párrafos anteriores y cuyos documentos fueron ingresados y registrados con el número de bitácora 29/MP-0069/10/21, clave del proyecto: 29TX2023ID009, mediante el cual el Ing. Roberto Peláez Kuri, en su carácter de apoderado legal de la persona moral Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., presentó para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, respecto del proyecto denominado *Operación de una nave industrial para la producción de fibras abrasivas*, mismo que se realizará en un nave existente propiedad de la citada empresa ubicada en Ciudad Industrial Xicohténcatl I, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

II. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/0047/23 y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat la solicitud del interesado con la finalidad de que esta oficina de representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

III. Que mediante escrito de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el interesado Roberto Peláez Kuri, presentó un extracto de la publicación con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, ubicándose en la página 9 de la Sección Municipios del periódico El Sol de Tlaxcala, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV. En cumplimiento al artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual faculta a las oficinas de representación en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; y

CONSIDERANDO

I. Que presenta instrumento notarial número 105,996, volumen 3,679, de dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, mediante la cual consta la constitución de Sponge Technology Corporation, ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaria número 103, de la Ciudad de México.

II. Que mediante instrumento número 3686, libro 29 de veinte de agosto de dos mil veintiuno, tirada ante la fe del Lic. Rubén Flores Leal, titular de la notaria pública número 4 de la Ciudad de Tlaxcala, el Ing. Roberto Peláez Kuri, acredita su personalidad de representante legal de la empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

III. Que las obras son de competencia federal que comprende el proyecto *Operación de una nave industrial para la producción de fibras abrasivas*, consiste en producir fibras abrasivas instalando equipo nuevo dentro de un nave existente; de acuerdo al artículo 5 inciso F) párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. La nave industrial corresponde a una construcción relativamente sencilla, compuesta por un edificio rectangular de 28.35x18.35m, es decir una superficie de 520.22m² del predio, sobre una plantilla de concreto como cimiento de 20x30m con resistencia de 150kg/cm² con muros a base de block de concreto hasta una altura de 3.00m aproximadamente, castillos y cadenas de cerramiento con varillas de refuerzo, altura de la nave de 6.0m y de 7.92m hasta cumbre a dos aguas.

En ella se operará una línea constituida por un horno de tres pasos, donde se producirá la fibra abrasiva, a partir de fibras en una proporción 80% Fibra Unicomponente que será Poliéster-Nylon-Pla-Henequén y 20% de Fibra Bicomponente. La materia prima, se obtendrá de la planta matriz, ubicada justo del otro lado de la calle Norte, integrándose así al proceso industrial de Sponge Technology Corporation, como una línea de producción más.

V. El proyecto se realizará en la nave industrial que se ubica dentro del predio propiedad de la empresa Sponge Technology Corporation S.A. de C.V., Planta Tlaxcala, ubicada en Calle Eje Norte Lot. 40, 41 y 42 SN, en Ciudad Industrial Xicohténcatl, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, las coordenadas aproximadas que se indican en la siguiente tabla que representa esquemáticamente su ubicación:

VÉRTICE	COORDENADAS	
	L. Norte	L. Oeste
P1	19°30'05.6"	98°03'22.3"
P2	19°30'05.5"	98°03'21.3"
P3	19°30'05.0"	98°03'22.5"
P4	19°30'04.8"	98°03'21.4"

VI. No se considera ninguna obra asociada o de apoyo del proyecto, todas las obras de infra estructura serán permanentes, se relacionan las áreas que constituyen el proyecto quedando de la siguiente forma:

Dentro de la nave industrial existe la disponibilidad de todos los servicios básicos, identificados por:

Vías de acceso: Eje Norte, constituido por una vialidad de doble cuerpo con camellón central.

Agua potable, saneamiento y alcantarillado: suministrada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad industrial Xicohténcatl I, organismo operador en el municipio, para la dotación de servicio de agua para uso industrial, así como servicio de transportación de las aguas residuales a través de los sistemas hidráulicos de Ciudad Industrial Xicohténcatl I otorgada a través del No. de Oficio: CAPACIX-047-2023.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

Servicio de energía eléctrica: suministrado por la Comisión Federal de Electricidad, a través de una bajante desde el Transformador de 300 KVA, autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, a través del Oficio No. N. OPyDU/US/008-2023.

Las instalaciones hidráulicas son mediante tubería de CPVC de 13mm y 19mm, desde la acometida de servicios municipales, al tiempo que la sanitaria es de PVC sanitario de 50 y 100mm, para distribución, bajantes y descarga, hacia el drenaje municipal, no se contempla la generación de aguas de proceso, sino exclusivamente sanitaria.

VII. El proyecto se ubica en su totalidad de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en la Región Ecológica 16.10 en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57 Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla).

VIII. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., pertenece a la industria química dentro de la rama de las biociencias debido a la producción de fibras para uso doméstico, que derivado del proyecto en revisión, corresponde al sector industrial, de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger al ambiente, deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de las entidades federativas o municipios, siendo el caso de la modificación en la empresa.

IX. Que por las características y dimensiones del proyecto de acondicionamiento y operación de la empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo indicado en el artículo 5 inciso F) párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que su realización requiere la previa autorización en Materia de Impacto Ambiental.

X. Que el proyecto consiste en la producción de fibras abrasivas para uso doméstico, dentro de una nave industrial existente, ubicada en un parque industrial y el sitio del proyecto no requiere la afectación de vegetación arbórea ni arbustiva, por lo que resulta ambientalmente viable su ejecución en el sitio propuesto.

XI. Que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, no afectará las actividades cotidianas de la población ya que se pretende desarrollar en un área donde actualmente se realizan actividades industriales, aunado a ello el sitio cuenta con las características físicas y geográficas recomendables para realizar la producción y operación de la empresa, además de que su ejecución generará empleos temporales e indirectos que permitan el crecimiento económico y social a nivel local y regional.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

XII. Que debido a la ubicación del proyecto no se realizarán las actividades de rescate de fauna silvestre, por no encontrarse en el sitio ya que el área corresponde a un área industrial por lo tanto no hay especies de fauna silvestre que pudieran ser afectadas.

XIII. Que de acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los impactos ambientales previstos durante la ejecución del proyecto, serán mitigables con las medidas propuestas para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

XIV. Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al M.I. Pedro Ismael Albornoz Góngora, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala mediante oficio número ORE-TLAX/2213/2023; al Arq. Diego Corona Cremean, Secretario de Infraestructura del gobierno del estado mediante oficio número ORE-TLAX/2214/2023; al Lic. David Guerrero Tapia, Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda del gobierno del estado mediante oficio número ORE-TLAX/2215/2023; al Lic. Pedro Aquino Alvarado, Secretario de Medio Ambiente del estado mediante oficio número ORE-TLAX/2216/2023; todos de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, resultando lo siguiente:

Que mediante oficio número DESPACHO-SI-1367/2023 de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Arq. Diego Corona Cremean, concluyó lo siguiente:

Con razón de lo anterior, y con fundamento en las atribuciones que la Ley Orgánicas de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, específicamente en artículos 43 y 44, comunico a usted respetuosamente que no es competencia de la SI otorgar Opinión sobre la "Congruencia y Viabilidad" del Proyecto referido.

Que mediante oficio número B00.929.04.1239 1961 de once de noviembre de dos mil veintitrés, el M.I. Pedro Ismael Albornoz Góngora, manifestó lo siguiente:

Al respecto y considerando que es competencia de esta Comisión el mejoramiento de la calidad de aguas residuales, superficiales y del subsuelo; la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente; así como los beneficios de interés social que se generan de las cuentas hidrológicas tales como el control de la erosión derivado del artículo 1, artículo 3 fracciones VI, XXVIII y XLIX, artículo 7 fracciones I, II, V y VII, artículo 7 BIS, fracciones VIII y XI y artículo 12 BIS 6, fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales y considerando que la preservación de bosques es un elemento primordial para una adecuada gestión integrada de los recursos hídricos de conformidad con el artículo 3, fracción XXIX de la citada Ley, se emite la siguiente opinión técnica.





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICC: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

El área del polígono del proyecto "Operación de una nave industrial para la producción de fibras abrasivas" es de 0.006 ha (520.22m² de sellamiento permanente) y está ubicado dentro del polígono de la CIX I.

El proyecto está rodeado en su mayoría por otras naves industriales dentro del CIX I y de área agrícola que la rodea y dentro del polígono del proyecto no se encuentran cauces de corriente que cumplan con las características del artículo 27 Constitucional, párrafo quinto u otros bienes nacionales públicos inherentes administrados por esta Comisión. El proyecto se encuentra a aprox. 360m rumbo suroeste se encuentra un cauce de corriente de la red hidrológica del Río Zahuapan, administrado por esta Comisión.

El proyecto consiste en una losa de concreto (28.4m x 18.4m) a manera de cimentación, muros de block de concreto (3.0m de altura), altura max. de la nave de 7.8m y techo de lámina. La nave formará parte de la red de procesos de la empresa y no está considerado el aporte de aguas residuales de algún proceso industrial sino exclusivamente agua sanitaria y no se menciona si se conectará a la red de alcantarillado sanitario de CIX I o de la comunidad de José María Morelos y Pavón.

Durante la etapa de operación del proyecto, se generarán aguas residuales (corte y conformación de fibras y actividades del personal), por lo que se recomienda que el promovente haga del conocimiento a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Tlaxcala (CEAS), respecto de la cantidad y calidad del agua residual que se generará como consecuencia de la implementación del proyecto, toda vez que probablemente requiera incremento en la capacidad instalada de la PTAR CIX I, mejoras en su proceso de tratamiento, incremento en el volumen de agua residual descargada, etc.

*Considerando lo anterior, es la opinión técnica de esta Dirección Local que, con las medidas de mitigación descritas en el MIA-P y la implementación de las recomendaciones vertidas, los riesgos descritos se pueden mitigar en gran medida, por lo que **el proyecto se considera congruente y viable** desde un punto de vista de preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad.*

Que mediante oficio número SOTyV/DS/784/2023 de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Lic. David Guerrero Tapia, Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda del gobierno del estado, manifestó lo siguiente:

El control del desarrollo urbano es el conjunto de procedimientos mediante los cuales las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilan que las obras, acciones, a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala (LAHOTDUET), los programas de desarrollo urbano y reglamentos, así como por la otras leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Con fecha 1º de enero del año 2022, entró en funciones la Secretaría de Ordenamiento Territorial y



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

Vivienda (SOTyV), encargada de establecer la política estatal del desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, así como de revisar y resolver la congruencia respecto de las disposiciones de la Ley de la materia y las políticas y estrategias establecidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes en el Estado, con lo solicitado por los particulares y niveles de gobierno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 1, 3 fracción XVIII, 120, 121, y 122 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, y 8 fracción VII y 11 fracción VII del Reglamento interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda

De la información remitida a esta Secretaría, el inmueble materia de la presente opinión cuenta con pretendida ubicación en las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Datum WGS 84, Zona 14 Norte en metros.

Coordenadas que, al ser graficadas, tomando como referencia una fotografía satelital.

Una vez ubicado el sitio donde se pretende llevar a cabo la acción urbanística, se pudo identificar que el sitio carece de Programa de Desarrollo Urbano que defina los usos y destinos del suelo del área en estudio, por tal motivo, conforme a lo establecido por el artículo 118 de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, corresponde a esta Secretaría determinar lo conducente al uso de suelo mediante el presente documento.

Para ese efecto debe señalarse que el inmueble en que pretende desarrollarse la acción urbanística dentro del polígono en el cual el Gobierno del Estado ha instalado un parque industrial denominado "Ciudad Industrial Xicohtécatl I".

El inventario Estatal Foresta y de Suelos (IEFyS) para el Estado de Tlaxcala del año 2014 de la SEMARNAT y CONANP, ubica al inmueble en una zona considerada como Zona Urbana, en este sentido, desde un análisis espacial, el inmueble es apto para el desarrollo urbano y complementa las actividades productoras de la zona o sector industrial y/o de manufactura que prevalece en el lugar desde hace casi 50 años.

*De lo anterior se concluye que, **es factible la ejecución del proyecto** denominado operación de una nave industrial para la producción de fibras abrasivas, presentado por Roberto Paláez Kuri, representante legal de "Sponge Technology Corporation", S.A de C.V., con pretendida ubicación en Ciudad Industrial Xicohtécatl I, en el Municipio de Tetla de la Solidaridad.*

Finalmente mediante oficio número SMA/DGA/IA/1162/2023 de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Lic. Pedro Aquino Alvarado, Secretario de Medio Ambiente del estado, manifestó lo siguiente:

Una vez realizado el análisis del proyecto antes mencionado y en cumplimiento con los artículos 4 fracción III, inciso f) y 24 párrafo primero de Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 4 fracción VII del Reglamento de la Ley de Ecología de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, esta Dirección de Gestión Ambiental establece que el proyecto en estudio **es viable** con la operación de una nave industrial para la producción de fibras abrasivas siempre y cuando se cumpla con la normatividad ambiental federal aplicable en la materia.

XV. Que mediante oficio número ORE-TLAX/0065/2024 de diez de enero del presente año, se le requirió información complementaria al promovente, respecto del desarrollo de la producción y desarrollo de diversos capítulos de la Manifestación de Impacto Ambiental.

XVI. Que mediante escrito uno de febrero del año en curso, el promovente desahogó el requerimiento de información, dando cumplimiento al oficio mencionado en el párrafo anterior de este resolutivo.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos arriba señalados y de conformidad con las disposiciones legales citadas, esta Oficina de Representación en Tlaxcala en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el PROYECTO objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, el cual se considera viable dado que los impactos ambientales que se van a generar por la fabricación de fibras serán mitigables, toda vez que se realizarán dentro de un sitio que se encuentra impactado por las actividades industriales del parque, por lo tanto en los:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental al Ing. Roberto Peláez Kuri, apoderado legal de Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., el desarrollo y ejecución del proyecto denominado *Operación de una nave industrial para la producción de fibras abrasivas*, en las condiciones propuestas dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental y a los CONSIDERANDOS III, IV, V y X del presente resolutivo.

SEGUNDO.- El citado proyecto, comprende lo siguiente:

Proceso para fabricar es de 4,000m² por día.

1) Fabricación de Guata

En la primera etapa del proceso se pesan 800kg de Fibra Poliéster y 200kg de Fibra Bicomponente se introducen a la máquina prealimentadora para un semiaperturado.

A continuación, las fibras se alimentan a la máquina denominada Opener Blender que mezcla las fibras y les da un mayor aperturado para alimentarlas, de manera que, mediante un flujo controlado de aire, forma un velo que consiste en unas finas capas de fibra sin fuerza.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

Este velo formado con una densidad de 250 gramos/m² se alimenta mediante una banda a un horno que sopla aire caliente controlado con una temperatura de 150°C donde se fundirá la mitad de la fibra bicomponente y se unirán todas las fibras para formar una guata que se enrollará para alimentar al siguiente proceso (1).

Se prepara una mezcla de componentes de acuerdo a la siguiente tabla 4, a la que le denominara apresto:

Componente	Porcentaje
Resina acrílica	38.0%
Resina ureica	26.0%
Arena	15.0%
Carbonato de calcio	15.0%
Pigmento	1.0%
Resina melamínica	0.4%
Agua	6.0%

2) Fabricación de Fibra Abrasiva

A la guata formada en el paso anterior, se le aplica un foulard (2) donde se impregna con el apresto preparado de acuerdo a la formula antes descrita, esta guata impregnada pasará por el secador No.1, que debe tener una temperatura de proceso de 170°C (3), la guata impregnada seca y polimerizada entra a la caseta de aspersion No. 1 (4), donde se coloca nuevamente el apresto mediante un sistema de aspersion en la primera cara y se pasa por el secador No. 2, que tiene una temperatura de 175°C (5) para secar y polimerizar.

A la salida de este secador se aplica una segunda aspersion (6), en la segunda cara con el apresto formulado y se ingresa al secador No.3 que tiene una temperatura de 175°C (7) para secado y polimerizado, a la salida de este horno se cortan hojas de 1 metro cuadrado, como producto terminado que se apilan en tarimas en paquetes de 200 hojas para su almacenamiento.

En los procesos de secado existen emisiones de vapor de agua provenientes de la resina que son captadas mediante un sistema de absorción y lavado en agua para ser reutilizado en el proceso de preparación de apresto.

TERCERO.- Toda la materia prima es proveída por la planta de la misma promovente que se encuentra del otro lado de la avenida Eje Norte, en las cantidades que la demanda de la producción exija como se sintetiza en la siguiente tabla.

Material	Origen	Consumo mensual (kg)
Fibra corte		
Fibra poliéster blanca reciclada	Nacional	16,000
Fibra bicomponente blanca	Importada	4,000





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

Abrasivos		
Arena silica ligera	Nacional	12,800
Oxido de aluminio	Nacional	3,200
Carbonato de calcio	Nacional	1,600
Resinas		
Resina urea formaldehido	Nacional	8,000
Resina Acrílica	Nacional	8,000
Resina Melamínica	Importado	200
Pigmentos		
Verde	Nacional	40
Azul	Nacional	40

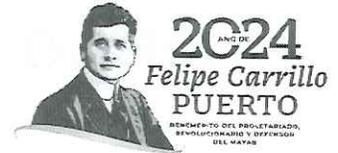
CUARTO.- El equipo que se utilizará durante la operación es el siguiente:

Equipo/maquinaria	Cantidad
Compresor 10HP	1
Rando opener-prefeeder-webber	1
Anchador	1
Horno termobondeo	1
Foulard	1
Caseta Aspersión	1
Horno 3 pasos	1
Cortador de hojas	1
Tanques de apresto	1
Sistema de absorción de emisiones	1

Durante la etapa de operación, se requerirán diversos equipos que serán montados en la nave todos los equipos serán nuevos.

EQUIPO	CAPACIDAD	AÑO	MARCA	USO
Compresor 10HP	39 acfm	2023	QUINCY	Abastecer aire para los sistemas de aspersión
Carda china	50kg/h	2023		Apertura de recortes de fibra-fibras recicladas.
Rando opener-prefeeder-webber	100kg/h	2023		Fabricación de velo de fibra
Anchador	5m/min	2023	STC	Aumento del ancho de la fibra de 40" a 43"
Horno termobondeo	5m/min	2023	STC	Unión de fibra termofusible con fibra normal





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

Foulard	5m/min	2023	STC	Aplicación de Apresto mediante rodillos
Caseta de aspersión	5m/min	2023	STC	Aplicación de Apresto en cara superior
Horno tres pasos	5m/min	2023	STC	Polimerizado de fibra abrasiva
Cortador de hojas	5m/min	2023	STC	Cortar hojas para almacenamiento
Tanque presurizado apresto	1000 litros	2023	STC	Almacenar Apresto
Mezclador aprestos	1000 litros	2023	STC	Mezclar resinas con abrasivos y pigmentos
Sistema de absorción de emisiones	0.5m3/mes	2023	STC	Captar las emisiones de aprestos

QUINTO.- No se realizarán actividades previas de preparación del sitio, debido a que la nave se encuentra construída en su totalidad y con los servicios necesarios para iniciar con el equipamiento necesario para la fabricación de fibras abrasivas de uso doméstico.

SEXTO.- El proyecto no refiere el uso de agua en el proceso, por lo que no requiere la descarga de agua residual de proceso, sólo refiere la generación de aguas residuales sanitarias que serán canalizadas al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, por lo que deberá hacer del conocimiento a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Tlaxcala (CEAS).

SÉPTIMO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 6 meses para los trabajos de acondicionamiento y equipamiento de la nave, así como una vida útil de 20 años para la operación y mantenimiento del proyecto, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre que el interesado lo solicite por escrito a esta autoridad hasta con 30 días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

OCTAVO.- El Ing. Roberto Peláez Kuri, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta autoridad para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El Ing. Roberto Peláez Kuri, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad de manera previa, **cualquier modificación o ampliación del proyecto** en los términos del artículo 28 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-008 Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales** de los procedimientos y actividades para la operación del proyecto, siendo responsabilidad del Ing. Roberto Peláez Kuri, tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto que se pudieran traducir o se traduzcan en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.

DÉCIMO PRIMERO.- La preparación o acondicionamiento del sitio, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas dentro del proyecto pretendido, deben sujetarse a la descripción contenida y detallada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a las coordenadas geográficas del sitio, a los planos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, para atenuar los impactos ambientales adversos identificados por el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto, así como diseñar y cumplir cabalmente con el Programa de educación ambiental para los trabajadores que incluya mínimo una plática por mes, integrando listas de asistencia, bitácoras y evidencias que acrediten la relación del programa.

TERCERO.- Concentrar e integrar la documentación y evidencia de los programas citados en la condicionante anterior a fin de presentarla a la autoridad verificadora correspondiente.

CUARTO.- El Ing. Roberto Peláez Kuri, deberá observar y en su caso dar cumplimiento a las opiniones e indicaciones emitidas por las autoridades señaladas en el CONSIDERANDO XIV del presente resolutivo.

QUINTO.- El Ing. Roberto Peláez Kuri, dará aviso a esta Secretaría del inicio y conclusión del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala y a esta Oficina de Representación la fecha de inicio de obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

Asimismo, el interesado será el responsable de la calidad de la información presentada que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de cada condicionante.

SEXTO.- El responsable deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante el acondicionamiento de la nave y operación del proyecto, así como el registro de generador de residuos peligrosos el cual deberá estar disponible para cuando esta autoridad o la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo requiera.

SÉPTIMO.- Como no se requerirá de material procedente de bancos de préstamo o de otro tipo de material, ya que no se realizarán trabajos de desmonte o despalme, debido a que el proyecto operará dentro de una nave existente por lo que deberá obtener la autorización de la autoridad correspondiente a las obras no reservadas a la federación.

OCTAVO.- Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- a) Evitar la alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
- b) Evitar derrames de sustancias dentro y fuera del área del proyecto.
- c) Evitar la intervención de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

NOVENO.- Queda prohibido:

- a) Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no haya sido considerada en la Manifestación de Impacto Ambiental, sometida a evaluación del proyecto.
- b) Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- c) Depositar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente para posteriormente trasladarlos al sitio autorizado por las autoridades correspondientes.

DÉCIMO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el Ing. Roberto Peláez Kuri, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover y difundir entre sus trabajadores la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones, alcances y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece para tales fines.

DÉCIMO PRIMERO.- Al concluir las actividades de construcción el Ing. Roberto Peláez Kuri, deberá proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello, así como las contempladas durante la operación del proyecto pretendido.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta autorización otorgada al Ing. Roberto Peláez Kuri, es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones en Materia de Impacto Ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el autorizado deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como, cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.

Es importante señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en el desarrollo del proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Ing. Roberto Peláez Kuri Flores, para realización y operación del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- Esta resolución se mantiene sin perjuicio de que el Ing. Roberto Peláez Kuri, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para realización de las actividades motivo del presente documento, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO CUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO QUINTO.- El Ing. Roberto Peláez Kuri, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras y actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

El Ing. Roberto Peláez Kuri, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental en el que incurra el personal que se contrate o intervenga para efectuar los trabajos del proyecto, por tal motivo, debe vigilar que se cumplan los términos y condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El Ing. Roberto Peláez Kuri, deberá mantener en el sitio del proyecto una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, los planos del proyecto, así como, de la presente resolución, para efectos de exhibirlas a la autoridad competente que así los requiera. Asimismo, para futuras modificaciones dentro del mismo proyecto o en aumento de producción o capacidad instalada, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren y atenúen los impactos sinérgicos o residuales que se pudieran presentar.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el promovente cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DÉCIMO OCTAVO.- Con base en la información técnica del proyecto no se desarrollarán actividades altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, por lo que no está obligado a presentar el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes; sin embargo, para el manejo de sustancias peligrosas en un volumen igual o superior a la cantidad de reporte que refieren ambos listados, se considerará como actividad altamente riesgosa, por lo que a la brevedad deberá hacerlo del conocimiento a esta autoridad.

DÉCIMO NOVENO.- Debido a que se trata de un nuevo proyecto de producción de la empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., el promovente deberá tramitar su registro de generador de residuos peligrosos y en su caso la Licencia Ambiental Única correspondiente, ante esta Oficina de Representación.

VIGÉSIMO.- En caso de abandono del sitio o del proyecto el Ing. Roberto Peláez Kuri, deberá comunicarlo por escrito a esta Oficina de Representación en un plazo no menor de tres meses previos al inicio del desmantelamiento y/o demolición, anexando a dicha notificación un programa de restauración, en el que se describirán las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro o usos alternativos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El incumpliendo de los términos fijados en esta resolución, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al Ing. Roberto Peláez Kuri, las sanciones que correspondan de conformidad en el título sexto, capítulo IV de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Ing. Roberto Peláez Kuri, queda sujeto a las obligaciones derivadas por daños causados al ambiente resultado de la ejecución del proyecto, conforme a las artículos 10, 11, 12, 13, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

VIGÉSIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIGÉSIMO CUARTO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la vía intentada por el promovente con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con los artículos 14, 15, 15-A fracción I y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción II, 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso F) párrafo primero, 44, 45 fracción I y II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, considera que el proyecto denominado *Operación de una nave industrial para la producción de fibras abrasivas*, es procedente y por lo tanto, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo y ejecución, el cual queda sujeto a los términos y condicionantes antes citadas.

TERCERO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente resolutivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva; juicio de nulidad que puede hacer valer en contra de los actos o resoluciones de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, el cual debe ser presentando ante las salas competentes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con los artículos 1, 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0349/2024

Folio SICG: 29/MP-0069/10/23

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 22 de febrero de 2024

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Ing. Roberto Peláez Kuri, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE

ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN



LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarrá, Jefa de la Unidad Jurídica.”

C.c.p. Biól. Mario Hernández Gutiérrez.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
c.c.p. M.I. Pedro Misael Albornoz Góngora.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p. Archivo.

ICA/ITC



